

16

Rad: 118340
eal 332100
Junio 21. 2016

1



00006568

13 JUN. 2016

MEMORANDO

7108001

Barranquilla, junio 13/2016

PARA : Dra. NATALIA RUIZ CAMPUZANO / Profesional especializada de la Subdirección de la Dirección de Inspección, vigilancia, control y Gestión Territorial Cra 14 N° 99-33, Bogotá DC.

DE : INSPECTOR DE TRABAJO

ASUNTO: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL LA JAGUA DE IBIRICO y CARBONES DE LA JAGUA.

Para su correspondiente trámite, por medio del presente escrito depósito convención colectiva suscrita entre la organización sindical denominada de sigla SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL LA JAGUA DE IBIRICO y la empresa CARBONES DE LA JAGUA , registrado bajo el N° 0010 del 10/06/2016.

Anexo: deposito constante en 41 folios.

Aterramente,

ILIANA CABARCAS GUTIERREZ.

Transcribió: Iliana C.
Elaboró: Iliana c
Revisó: Iliana C

C:\Documents and Settings\Administrador\Escritorio\Iliana cabarcas\MEMOS.doc

2 ~~11~~
JCP

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de _____ Atlántico
Inspector de Trabajo _____ Iliana Cabarcas Gutierrez

Número __ 0010

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	DD 10	MM 06	AAAA 2016	HORA	9:19am
----------------	--------------	---------------	----------	----------	--------------	-------------	--------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ALFREDO M. TOVAR PEREZ / MELISSA PEÑA CASTILLO		
No. IDENTIFICACIÓN	77018752 / 55225162		
CALIDAD	PRESIDENTE SINTRAMIENERGETICA SECC. LA JAGUA / APODERADA DE LA EMPRESA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 77B N° 59-61 Piso 5 Centro empresarial las américas / Barranquilla		
No. TELÉFONO	3582825	Correo Electrónico	notificacionjudicial@prodeco.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CARBONES DE LA JAGUA SA					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL LA JAGUA DE IBIRICO					
CUYA VIGENCIA ES	DEL 01 DE MAYO DEL 2016 AL 30 DE ABRIL DEL 2023					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	284	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			40	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

D

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

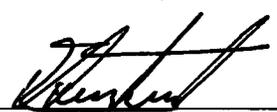
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



ILIANA CABARCAS GUTIERREZ
Inspectora de Trabajo



MELISSA PEÑA CASTILLO
Depositante por parte de la empresa



ALFREDO M. TOVAR PEREZ
Depositante por parte del Sindicato.



Carbones de La Jagua S.A.

3
fcp

Barranquilla, Junio 10 de 2016

Señores:

MINISTERIO DE TRABAJO

Atn. Dr. Javier Crespo Buelvas

Director Territorial del Trabajo del Atlántico

E.S.D.

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el sindicato SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL LA JAGUA DE IBIRICO y la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A. 2016 - 2023.

Nosotros, Melissa Peña Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 55.225.162 de Barranquilla, en calidad de Apoderada General Judicial de la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A. tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjuntamos al presente escrito y Alfredo Tovar Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.018.752 de Valledupar, en representación de la Junta Directiva Nacional de SINTRAMIENERGETICA, acudimos ante su despacho a fin de radicar la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las comisiones negociadoras de la empresa y del sindicato Sintramienergetica el día 9 de Junio de 2016.

La vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo es de 7 años a partir del 1 de Mayo de 2016 y se precisa que cubre a 284 trabajadores de la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A.

Adjuntamos al presente escrito cuatro (4) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo para los fines pertinentes.

Atentamente,

MELISSA PEÑA CASTILLO
C.C. 55.225.162 de Barranquilla.

ALFREDO TOVAR PEREZ
C.C. 77.018.752 de Valledupar

4-2
fop

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CARBONES DE LA JAGUA S. A.

Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUIMICA,
EXTRACTIVA, AGRO-COMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA SINTRAMIENERGÉTICA
SECCIONAL LA JAGUA DE IBIRICO
2016 - 2023

CLAUSULA 1. RECONOCIMIENTO SINDICAL

La empresa Carbones de la Jagua S. A. reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Extractiva, Agro-Combustible y Energética Sintramienergética - Seccional la Jagua de Ibirico (Cesar), organización de primer grado y de Industria como representante de los Trabajadores para todo lo relacionado con la contratación colectiva y relaciones obrero - patronales.

Así mismo la empresa reconocerá a la federación y confederación a las cuales se encuentre afiliado el sindicato el derecho de representación que le otorga la Ley y que a la firma de la presente convención son FUNTRAMIEXCO y la CUT. Igualmente la empresa continuará reconociendo y garantizando el derecho de asociación sindical.

CLAUSULA 2. PERMISOS REMUNERADOS

La empresa concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

a. POR MUERTE DE FAMILIARES

Padre, madre, hijos, esposa o compañera permanente, suegros y hermanos debidamente registrados en la compañía. Cuatro (4) días de salario cuando la muerte ocurra en el Departamento del Cesar y siete (7) días de salario cuando la muerte ocurra fuera del Departamento del Cesar.

b. CALAMIDAD DOMESTICA

Entiéndase por tal la enfermedad grave de padres, hijos, esposo (a) o compañero (a) permanente y hermanos menores de dieciocho (18) años a cargo del trabajador debidamente registrados en la compañía o el deterioro de la casa del trabajador producido por incendio, vendaval o inundación, de uno (1) a seis (6) días de salario de acuerdo a la mayor o menor calificación de la calamidad.

c. POR MATERNIDAD

Tres (3) días de salario si el nacimiento ocurre en el Departamento del Cesar y cinco (5) días de salario si el nacimiento ocurre fuera del Departamento del Cesar.

d. POR MATRIMONIO

Quando un trabajador contraiga vínculo matrimonial, civil o religioso, la empresa le concederá un permiso por seis (6) días de salario y le dará un auxilio por valor de trescientos cuarenta y cuatro mil pesos M/L. (\$344.000) hasta el 30 de Abril del 2017. A partir del 1 de Mayo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2018 la empresa reconocerá la suma de trescientos setenta y dos mil

53
Rop

pesos M/L (\$372.000). A partir del 1 de Mayo de 2018, la suma anterior se ajustará anualmente, teniendo en cuenta el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), del año inmediatamente anterior, de la siguiente manera:

- Desde el 1° de Mayo de 2018 al 30 de Abril de 2019, la empresa incrementará IPC + 2.0 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017).
- Desde el 1° de Mayo de 2019 al 30 de Abril de 2020, la empresa incrementará IPC + 2.0 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018).
- Desde el 1° de Mayo de 2020 al 30 de Abril de 2021, la empresa incrementará IPC + 2.2 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019).
- Desde el 1° de Mayo de 2021 al 30 de Abril de 2022, la empresa incrementará IPC + 2.2 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020).
- Desde el 1° de Mayo de 2022 al 30 de Abril de 2023, la empresa incrementará IPC + 2.5 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021).

Se entiende que este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

e. POR NAVIDAD Y AÑO NUEVO

La empresa concederá permiso remunerado a todos sus trabajadores, los días 24 y 31 de Diciembre, 1ro de Enero y 1ro de Mayo. El día 2 de Enero se laborará en dos turnos de la siguiente manera: a) El turno A que corresponda iniciará labores entre las 2:00 p.m. a las 6:00 p.m. b) A partir de las 6:00 p.m. los turnos se desarrollarán normalmente.

No obstante en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la administración y el sindicato estudiarán la forma de trabajar entre el 23 de diciembre al 30 de diciembre siguientes, teniendo en cuenta las necesidades de producción de la mina y la posibilidad de descanso para los trabajadores.

PARÁGRAFOS:

1. Los permisos a que se refiere la presente cláusula se entienden para ser utilizados en días hábiles y su remuneración será a salario promedio.

2. Los permisos serán solicitados por el trabajador de manera oportuna. Si el hecho se produce en horas y días no hábiles, el trabajador avisará a la empresa por cualquier medio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, debiendo presentar posteriormente la justificación del caso. Si el trabajador se encuentra en algún lugar fuera de la Jagua de Ibirico y no existiere medio de comunicar el hecho a la Empresa, deberá presentar posteriormente las pruebas correspondientes.

3. En relación con los permisos por muerte de familiares y por maternidad consagrados en los literales a y c del presente artículo, aplicará la norma más favorable entre lo establecido en la

6
Bop

Ley Laboral Colombiana y la presente convención en desarrollo de lo consagrado en el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA 3. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

Cuando se produzca el fallecimiento de un trabajador al servicio de la compañía, ésta reconocerá a sus familiares la suma de dos millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos M.L. (\$2.860.452.00), suma que regirá hasta abril 30 de 2017. Dicho valor será reconocido previa presentación de la partida o registro civil de defunción. A partir de 1 mayo de 2017, y durante la vigencia de esta convención, este valor se reajustará en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior).

Adicionalmente, la Empresa condonará la deuda que el trabajador tenga contraída con Carbones de La Jagua S.A. al momento de la defunción.

PARÁGRAFO:

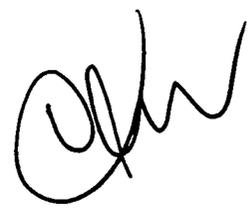
1. El pago por auxilio por muerte del trabajador se efectuará a los familiares señalados por el trabajador al momento de su registro en la compañía y en su defecto a la persona que demuestre su derecho.

2. Cuando el cadáver del trabajador requiera ser trasladado a su lugar de origen señalado por sus familiares, la empresa pagará a quien demuestre haberlos sufragado, un auxilio por un valor de dos millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos M.L. (\$2.669.465.00) suma que regirá hasta abril 30 de 2017 y que será para cubrir los gastos relacionados con el respectivo transporte. A partir de 1 mayo de 2017, y durante la vigencia de esta convención, este valor se reajustará en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior).

CLAUSULA 4. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES

Cuando se produzca el fallecimiento del esposo (a) o compañero (a) permanente, hijos legalmente reconocidos por el trabajador, padres que dependan económicamente del trabajador y hermanos menores de dieciocho (18) años a cargo del trabajador o mayores de dieciocho (18) años que se encuentran estudiando y no sean mayores de veinticuatro (24) años o que tengan condición de invalidez física o mental, todos ellos debidamente registrados en la compañía, la empresa auxiliará al trabajador con la suma de un millón ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos M.L. (\$1.173.650.00), suma que regirá hasta abril 30 de 2017. A partir del 1 de Mayo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2018 la empresa reconocerá la suma de un millón doscientos setenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos M/L (\$1.279.773). A partir del 1 de Mayo de 2018, la suma anterior se ajustará anualmente, teniendo en cuenta el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), del año inmediatamente anterior, de la siguiente manera:

- Desde el 1º de Mayo de 2018 al 30 de Abril de 2019, la empresa incrementará IPC + 2.0 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017).



75
[Handwritten signature]

- Desde el 1° de Mayo de 2019 al 30 de Abril de 2020, la empresa incrementará IPC + 2.0 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018).
- Desde el 1° de Mayo de 2020 al 30 de Abril de 2021, la empresa incrementará IPC + 2.2 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019).
- Desde el 1° de Mayo de 2021 al 30 de Abril de 2022, la empresa incrementará IPC + 2.2 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020).
- Desde el 1° de Mayo de 2022 al 30 de Abril de 2023, la empresa incrementará IPC + 2.5 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

CLAUSULA 5. AUXILIO POR MATERNIDAD

La empresa reconocerá a sus trabajadores un auxilio de quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos M.L. (\$584.497.00) por cada hijo que nazca de la esposa o compañera permanente debidamente registrada en la compañía, previa presentación del registro de nacimiento. Esta suma regirá hasta abril 30 de 2017. A partir del 1 de Mayo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2018 la empresa reconocerá la suma de seiscientos treinta y cuatro mil quinientos pesos M/L (\$634.500). A partir del 1 de Mayo de 2018, la suma anterior se ajustará anualmente, teniendo en cuenta el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), del año inmediatamente anterior, de la siguiente manera:

- Desde el 1° de Mayo de 2018 al 30 de Abril de 2019, la empresa incrementará IPC + 2.0 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017).
- Desde el 1° de Mayo de 2019 al 30 de Abril de 2020, la empresa incrementará IPC + 2.0 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018).
- Desde el 1° de Mayo de 2020 al 30 de Abril de 2021, la empresa incrementará IPC + 2.2 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019).
- Desde el 1° de Mayo de 2021 al 30 de Abril de 2022, la empresa incrementará IPC + 2.2 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020).
- Desde el 1° de Mayo de 2022 al 30 de Abril de 2023, la empresa incrementará IPC + 2.5 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

PARÁGRAFO:

En caso de que después de dos meses de embarazo se produzca aborto no provocado intencionalmente, presentando la debida constancia médica, la empresa reconocerá el auxilio de maternidad correspondiente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

86
100

CLAUSULA 6. AUXILIO DE LENTES

La empresa reconocerá un auxilio de trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos M.L. (\$348.640.00) cuando por dictamen médico de un oculista de la EPS, médico oftalmólogo u optómetra debidamente titulados, se le formule lentes a un trabajador siempre y cuando este no haya renunciado a ellos en el examen médico de ingreso a la empresa. Igualmente se reconocerá el valor del daño en caso de accidente de trabajo, debidamente comprobado por la empresa, previo aviso del trabajador. Dicha suma regirá hasta abril 30 de 2017. A partir de 1 mayo de 2017, y durante la vigencia de esta convención, este valor se reajustará en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

CLAUSULA 7. AUXILIOS ESCOLARES

La empresa reconocerá a los hijos de los trabajadores en edad escolar, auxilios para estudios así:

- a. **EDUCACION BASICA** - La empresa otorgará auxilios anuales por valor de trescientos sesenta mil pesos M.L. (\$360.000.00) para ser disfrutadas por cada uno de los hijos de trabajadores que cursen preescolar, primaria o bachillerato. También cobijará este auxilio a los hijastros del trabajador que estén a su cargo y registrados como tales ante la empresa y ante la Caja de Compensación Familiar. Esta suma regirá hasta abril 30 de 2017. A partir del 1 de Mayo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2018 la empresa reconocerá la suma de trescientos ochenta y cinco mil quinientos pesos M/L (\$385.500).
- b. **EDUCACION SUPERIOR** - La empresa otorgará ochenta y tres (83) becas anuales de un millón treinta y cuatro mil pesos M.L. (\$1.034.000.00) por semestre para hijos de trabajadores que adelanten estudios en carreras intermedias, técnicas o universitarias. También cobijará este auxilio a los hijastros del trabajador que estén a su cargo y registrados como tales ante la empresa y ante la Caja de Compensación Familiar. Esta suma regirá hasta abril 30 de 2017. A partir del 1 de Mayo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2018 la empresa reconocerá la suma de un millón ciento veinticuatro mil pesos M/L (\$1.124.000).
- c. **MEJORES ESTUDIANTES**. La empresa otorgará cuarenta (40) auxilios anuales de un millón trescientos treinta y un mil pesos M.L. (\$1.331.000.00) para hijos de trabajadores que hayan obtenido las mejores notas en el semestre académico inmediatamente anterior, los cuales serán distribuidos así: veinte (20) auxilios para el primer semestre y veinte (20) para el segundo semestre. Esta suma regirá hasta abril 30 de 2017. A partir del 1 de Mayo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2018 la empresa reconocerá la suma de un millón cuatrocientos cincuenta y un mil pesos M/L (\$1.451.000).



- 9
7
HCP
- d. **ESTUDIOS POR CORRESPONDENCIA** - La empresa auxiliará anualmente a treinta (30) trabajadores que cursen estudios por correspondencia afines con la actividad del trabajador, hasta por un valor de setecientos noventa y siete mil setecientos treinta y siete pesos M.L. (\$797.737.00). Esta suma regirá hasta abril 30 de 2017. A partir del 1 de Mayo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2018 la empresa reconocerá la suma de ochocientos sesenta y seis mil pesos M/L (\$866.000). En caso de que los trabajadores no utilicen estos auxilios, podrán ser asignados a hijos de trabajadores, esposas o compañeras permanentes.

Cuando transcurridos treinta (30) días del respectivo año, se encuentre que los auxilios para estudio por correspondencia no hayan sido utilizados, las sumas correspondientes serán adjudicadas como becas para estudios universitarios.

- e. **AUXILIOS ESPECIALES:** La empresa otorgará hasta ocho (8) auxilios anuales por valor de un millón trescientos cinco mil pesos M.L. (\$1.305.000.00) cada uno para los trabajadores que tengan hijos con problemas de Síndrome de Down o Parálisis Cerebral, y que por esta causa requieran de educación especial y/o tratamiento permanente, dando prioridad a los trabajadores de mayor antigüedad. Esta suma regirá hasta abril 30 de 2017. A partir del 1 de Mayo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2018 la empresa reconocerá la suma de un millón cuatrocientos veintiocho mil pesos M/L (\$1.428.000).

Para tener derecho a este auxilio los trabajadores demostrarán ante la empresa el nivel de estudio y el diagnostico de salud correspondiente. Cuando transcurridos treinta (30) días del respectivo año, se encuentre que estos auxilios no hayan sido utilizados, las sumas correspondientes serán adjudicadas como becas para estudios superiores.

- f. **APRENDICES:** La empresa preferirá a los hijos de los trabajadores para cubrir los cupos de contratos de aprendizaje tanto de estudiantes del Servicio Nacional de Aprendizaje, como de todas las instituciones habilitadas por la ley para efectos de contrato de aprendizaje.
- g. **AUXILIO LIBROS.** La empresa reconocerá a sus trabajadores un auxilio para adquisición de libros escolares en una suma equivalente a cincuenta y nueve mil ochenta y siete pesos M.L. (\$59.087.00) por hijo que se encuentre estudiando en niveles de preescolar, primaria y bachillerato. Esta suma regirá hasta abril 30 de 2017. A partir del 1 de Mayo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2018 la empresa reconocerá la suma de sesenta y cinco mil pesos M/L (\$65.000).

PARÁGRAFO PRIMERO

A partir del 1 de Mayo de 2018, los valores de los auxilios educativos anteriores se ajustarán anualmente, teniendo en cuenta el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), del año inmediatamente anterior, de la siguiente manera:

es

Am

10
PP

- Desde el 1° de Mayo de 2018 al 30 de Abril de 2019, la empresa incrementará IPC + 2.0 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017).
- Desde el 1° de Mayo de 2019 al 30 de Abril de 2020, la empresa incrementará IPC + 2.0 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018).
- Desde el 1° de Mayo de 2020 al 30 de Abril de 2021, la empresa incrementará IPC + 2.2 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019).
- Desde el 1° de Mayo de 2021 al 30 de Abril de 2022, la empresa incrementará IPC + 2.2 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020).
- Desde el 1° de Mayo de 2022 al 30 de Abril de 2023, la empresa incrementará IPC + 2.5 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021).

Estos auxilios no constituyen salario para ningún efecto.

Los auxilios y becas serán otorgados por la empresa en consideración a los méritos académicos de los aspirantes. La empresa publicará en lugar visible el resultado de la adjudicación y hará los pagos en la primera quincena del periodo correspondiente. Estos auxilios serán acumulables de un año a otro.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

La empresa concederá un (1) día de permiso remunerado con salario básico, al trabajador para que asista a la ceremonia de graduación, de bachiller, carreras universitarias, técnicas, tecnológicas de sus hijos o del mismo trabajador. En el evento en que la ceremonia de graduación se lleve a cabo en sitio por fuera del departamento del Cesar, el permiso remunerado con salario básico será de dos (2) días.

CLAUSULA 8. DOTACIÓN

La empresa suministrará a cada uno de sus trabajadores que labora en las áreas de bombas, trituradora, voladura, topografía y mantenimiento, cuatro (4) pares de botas y ocho (8) uniformes. Para el resto del personal siete (7) uniformes y tres (3) pares de botas. En igual sentido suministrará un par de botas pantaneras por una (1) vez al año para aquellos trabajadores que desempeñen cargos que lo requieran, las cuales se entregarán a los treinta (30) días después de la firma de la presente convención colectiva. Los pantalones serán confeccionados en tela de jeans de buena calidad y las camisas en tela de dril cien por ciento (100%) de algodón.

La empresa suministrará un peto más una chaqueta térmica para el personal de torneros y soldadores. Así mismo, se entregará un morral de buena calidad a todo el personal.

PARÁGRAFO:

Las entregas a que se refiere la presente cláusula se entienden una (1) vez por año. La empresa no tendrá en cuenta el tope salarial para la entrega de la dotación y vigilará que los uniformes y el calzado sean de la calidad que se suministra actualmente.



11 g
J.P.P.

CLAUSULA 9. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

La empresa cumplirá con las normas de seguridad industrial de acuerdo con la legislación vigente: suministrará los elementos indispensables para la protección de los trabajadores que lo requieran de acuerdo a las labores asignadas tales como: protectores auditivos, mascarillas contra polvo, cascos de seguridad, gafas de seguridad, guantes y termos.

Igualmente el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo - Copasst - determinará otros elementos de seguridad que se consideren necesarios para cada cargo específico y hará las recomendaciones pertinentes para optimizar las condiciones de trabajo. El comité se reunirá por lo menos una (1) vez al mes con agenda preestablecida. Los trabajadores se comprometen a utilizar estos elementos so pena de incurrir en falta disciplinaria por su omisión. Para la entrega de estos elementos los trabajadores firmarán un vale devolutivo y para su reposición por deterioro deberán devolver los elementos deteriorados. Si por dictamen médico expedido por la EPS al trabajador se le indica no usar cualquiera de estos elementos quedará exento de cualquier obligación o sanción al respecto. Los protectores auditivos serán lo más recomendables. Todos estos elementos serán de buena calidad.

Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo - Copasst: Carbones de la Jagua S.A. brindará las garantías necesarias para que los trabajadores puedan elegir libremente sus representantes en dicho comité. Se conformará una comisión paritaria (administración y sindicato) encargada del proceso de elección de representantes al comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, en adelante Copasst. Tal elección se efectuará dentro de las instalaciones de la empresa y los candidatos se inscribirán ante la comisión con una anticipación no menor de ocho (8) días hábiles a la fecha de la elección. La comisión fijará fecha y horas para las votaciones las cuales se llevaran a cabo bajo la vigilancia de la misma comisión y ceñidas en todo a la ley.

La empresa adquiere el compromiso de capacitar a los integrantes del Copasst para lo cual podrá por acuerdo con el sindicato, celebrar convenios con el Ministerio de Trabajo, las EPS, ARL y otras entidades mediante proyectos elaborados conjuntamente.

El Copasst estará investido de todas las facultades que le confieren las normas que regulan la materia de su incumbencia con autoridad para hacer observaciones sobre estado de máquinas, mantenimiento de vías, puestos de trabajo y demás actividades tendientes a la prevención de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO:

La empresa velará por la seguridad industrial de sus trabajadores en cumplimiento de las normas y leyes relativas a estos aspectos. La empresa dará cumplimiento a la legislación vigente (Ley 9/ 79, Resolución 2400/ 79, Resolución 2013/ 86, Resolución 1016/ 89, Decreto 1295/94 y sus decretos reglamentarios). Así mismo construirá un panorama de factores de riesgos ocupacionales e implementará un programa orientado a la prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Adicionalmente, la empresa dará a conocer al Copasst su programa en esta materia, así como el panorama de riesgos profesionales actualizado, lo cual se hará dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de la presente convención.

La ARL tendrá participación en el desarrollo de todos estos programas.

ef

[Handwritten signature]

12 #10
PP

Para los efectos previstos en la Resolución 1401 de 2007, todos los accidentes de trabajo que tengan lugar en Carbones de la Jagua S.A. contarán dentro del equipo de investigación con un miembro del Copasst por parte de los trabajadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

La empresa dotará a cada trabajador de un (1) impermeable para uso exclusivamente del personal en la prestación de su servicio. El impermeable se entregará mediante la firma de un vale devolutivo y el trabajador debe devolverlo a la empresa. En caso de pérdida o deterioro, diferente al desgaste natural, el trabajador deberá cancelar el valor de reposición. Para reemplazo del impermeable por desgaste natural, el trabajador deberá devolver el anterior.

PARÁGRAFO TERCERO:

La empresa realizará trimestralmente y conjuntamente con una comisión de tres (3) representantes del sindicato y el Copasst, visita a todas y cada una de las dependencias y frentes de trabajo en la mina, con el fin de recibir las sugerencias y tomar en cuenta todas las inquietudes de los trabajadores en materia de condiciones de trabajo, higiene, salud ocupacional y seguridad industrial, sugerencias e inquietudes que serán evaluadas conjuntamente para darle las soluciones adecuadas en un término no mayor de treinta (30) días subsiguientes a la visita.

PARÁGRAFO CUARTO.

La empresa concederá permisos pagaderos a salario básico a los miembros del COPASST para efectos de capacitación y reconocerá viáticos por valor de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos M/L. (\$255.572.00) diarios, suma que regirá hasta abril 30 de 2017. Adicionalmente, para efectos de capacitación otorgará 4 tiquetes aéreos por año, de ida y vuelta, en ruta nacional, los cuales no serán acumulables para años posteriores. A partir de 1 mayo de 2017, y durante la vigencia de esta convención, este valor se reajustará en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior).

Estos auxilios no constituirán salario para ningún efecto.

CLAUSULA 10. VIATICOS PARA ASITIR A EPS O ARL.

Cuando un trabajador requiera atención médica en la EPS o ARL en una localidad diferente a la Jagua de Ibirico (Cesar), la remisión respectiva será efectuada previa evaluación del médico de la EPS o la ARL. Para efecto de la movilización, la empresa reconocerá el valor del transporte de ida y regreso y pagará viáticos así:

a. De la Jagua de Ibirico a Codazzi o Chiriguaná, la suma de treinta mil doscientos ochenta y cuatro pesos M.L. (\$30.284.00) diarios, suma que regirá hasta abril 30 de 2017.

b. De la Jagua de Ibirico a Valledupar, la suma de cincuenta y seis mil ochocientos setenta y seis pesos M/L. (\$56.876.00) diarios suma que regirá hasta abril 30 de 2017.

ed

[Handwritten signature]

13
H
HCO

c. De la Jagua de Ibirico a otras ciudades fuera del departamento del Cesar, la suma de ochenta y un mil seiscientos cinco pesos M.L. (\$81.605.00). En caso de que el trabajador se vea precisado a pernoctar en ciudades diferentes a la residencia habitual de su familia, la empresa le reconocerá adicionalmente la suma de treinta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos M/L. (\$33.535.00) diarios, suma que regirá hasta abril 30 de 2017.

En los casos en los cuales por indicación de la EPS o ARL sea necesario un acompañante para efectos de intervención quirúrgica o de hospitalización, fuera del departamento de Cesar, la empresa reconocerá un auxilio diario al acompañante, equivalente al valor que por pernoctada reconoce la presente cláusula y hasta por un máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

d. Para el caso de trabajadores que se encuentren residenciados en municipios diferentes a la Jagua y requieren trasladarse a Valledupar estando en turno a cumplir una cita de la EPS o la ARL, la empresa únicamente les reconocerá el valor del transporte ida y regreso cuando el trabajador tenga que ir y volver por su cuenta para asistir a la cita

e. A partir de mayo 1° de 2017, y para los años subsiguientes, las sumas anteriores serán incrementadas en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior. Los pagos a que se refiere la presente cláusula no constituirán salario para ningún efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO

La empresa concederá permisos pagaderos a salario básico a todos sus trabajadores para asistir a citas médicas establecidas por la EPS o la ARL.

PARAGRAFO SEGUNDO

Para efectos de citas médicas con la medicina prepagada, la empresa reconocerá los permisos que sean necesarios y un día de viatico por mes a cada trabajador.

CLAUSULA 11. BOTIQUINES.

La empresa mantendrá el servicio de botiquines adecuadamente dotados de acuerdo a las necesidades, en los frentes de producción, mantenimiento, trituradora y campamento. Así mismo la empresa programará cursos de primeros auxilios para grupos de veintiún (21) personas trimestralmente.

CLAUSULA 12. SALUD.

a. **PRIMEROS AUXILIOS:** La empresa implementará el servicio de primeros auxilios mediante adecuada dotación de botiquines, cursos de primeros auxilios para trabajadores, adecuación de la ambulancia y determinación de las personas encargadas de su manejo y mantenimiento en cada turno.

b. **MEDICINA GENERAL:** Para los trabajadores y para los familiares de estos, entendiéndose por tales los considerados en la cláusula cuarta de esta convención y que el trabajador tenga registrados en la EPS que residan en la Jagua de Ibirico o en Becerril, la empresa prestará los servicios de medicina general. Para tal efecto, la empresa podrá celebrar los convenios que considere convenientes con profesionales o instituciones de reconocida idoneidad. Las

14
12
[Handwritten signature]

medicinas que sean prescritas por efectos de los servicios de medicina general serán reconocidas por la empresa en dinero o en especie, así: para el trabajador en un ciento por ciento (100%) del valor de la formulación; para los familiares en un cincuenta por ciento (50%) del valor de la formulación. La empresa podrá tramitar ante la EPS el reconocimiento de los gastos efectuados por esta cláusula. En caso de que por prescripción de la EPS correspondiente, un trabajador deba ser reubicado de su sitio de trabajo a un nuevo cargo, la empresa procederá de manera inmediata.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Cuando existan situaciones especiales de trabajadores que sufran enfermedades catastróficas o estén en estado terminal, la empresa por su propia iniciativa apoyará estos casos excepcionales en desarrollo de su política de Gestión Humana y bienestar del personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Cuando por determinación de la EPS o la ARL sea necesario reubicar a un trabajador por razones de salud, la empresa lo hará sin que sea desmejorado en su remuneración salarial y entrenándole para su nueva labor.

PARÁGRAFO TERCERO.

Para efectos de asistencia del trabajador a la audiencia de evaluación en los procesos de calificación del origen de la enfermedad o disminución de capacidad laboral ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la empresa concederá permiso remunerado, por una sola vez, de hasta 3 días, tiquetes aéreos de ida y regreso a la ciudad de Bogotá y viáticos por un valor diario de doscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos M.L. (\$280.659.00), suma que regirá hasta abril 30 de 2017. A partir de 1 mayo de 2017, y durante la vigencia de esta convención, este valor se reajustará en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior).

CLÁUSULA 13. RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES.

A partir del 1 de Mayo de 2016, el reconocimiento de incapacidades de los beneficiarios de la presente convención colectiva operará de la siguiente forma:

- Del día 1 al día 60 de incapacidad continua o discontinua, se pagará con la base del 100% del valor del Ingreso Base de Cotización (IBC) del mes anterior al inicio de la incapacidad. El reconocimiento de estos 60 días de incapacidad en porcentaje superior a lo establecido en la ley, se entenderán por cada año calendario y no serán acumulables de un año calendario a otro en el caso de que un trabajador no haya estado incapacitado durante el año inmediatamente anterior. En todo caso cuando se trate de incapacidades que vienen con prórrogas no aplicaría el límite de los 60 días por año, sino que se contarían de forma continua.
- Del día 61 en adelante de acuerdo con lo establecido en la ley.

Como contraprestación de la modificación anteriormente expuesta, se acuerda lo siguiente:

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

15 13
JPP

Cuando el trabajador esté incapacitado, la prima de alimentación solo se reconocerá entre el día 1 al día 60 de incapacidad continua o discontinua. A partir del día 61 en adelante no se reconocerá dicha prima de alimentación durante el tiempo en que el trabajador esté incapacitado.

CLAUSULA 14. EXAMENES MEDICOS PARA LOS TRABAJADORES

La empresa enviará cada doce (12) meses a todo los trabajadores con permiso remunerados para que se les practique exámenes de Radiografía Pulmonar y Serología. El costo de estos exámenes será asumido por la empresa. Adicionalmente costeará todos los exámenes requeridos según los programas de salud ocupacional. De acuerdo al programa de salud ocupacional, la empresa contratará los servicios de entidades especializadas en el ramo para la realización de exámenes especializados tales como audiometría, oftalmología y espirometría. Los trabajadores podrán solicitar a la empresa la entrega de los resultados de los exámenes practicados que estén en su poder.

La empresa mantendrá acondicionado un vehículo dotado de los elementos indispensables para prestar el servicio de ambulancia que permita el traslado de la mina al centro asistencial más cercano. Durante este traslado el trabajador irá acompañado por una persona capaz de prestarle los primeros auxilios. La empresa suministrará el servicio de aparatos ortopédicos, muletas y sillas de ruedas cuando por necesidades de salud sean requeridos por los trabajadores sin ningún costo, debiendo el trabajador devolver dichos elementos cuando el médico determine la cesación de su uso.

En las dependencias del centro médico de la empresa permanecerá personal capacitado en el ramo de la salud y un médico para que los trabajadores puedan tener atención médica de emergencia y primeros auxilios en su jornada laboral. Queda entendido que el centro de salud será exclusivo para primeros auxilios y urgencia.

Así mismo la empresa intervendrá cuando se haga necesario ante la EPS y la ARL a las que se encuentren afiliados los trabajadores, a fin de conseguir de la misma un mejor y rápido servicio.

CLAUSULA 15. AFILIACION DE FAMILIARES A EPS.

La empresa gestionará ante las directivas de las EPS en Valledupar, la designación de un funcionario al municipio de la Jagua de Ibirico (Cesar) para que afilie a los familiares de los trabajadores inscritos ante ellas

CLAUSULA 16. PROTESIS DENTAL

Para prótesis dental la empresa dará un auxilio por una sola vez, para los trabajadores que lo requieran, previa presentación de la respectiva constancia por un valor de trescientos diecinueve mil setecientos veintiún pesos M.L. (\$319.721.00). Esta suma regirá hasta abril 30 de 2017. A partir del 1 de Mayo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2018 la empresa reconocerá la

16 #1
y BOP

suma de trescientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos M/L (\$346.892). A partir del 1 de Mayo de 2018, la suma anterior se ajustará anualmente, teniendo en cuenta el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), del año inmediatamente anterior, de la siguiente manera:

- Desde el 1° de Mayo de 2018 al 30 de Abril de 2019, la empresa incrementará IPC + 2.0 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017).
- Desde el 1° de Mayo de 2019 al 30 de Abril de 2020, la empresa incrementará IPC + 2.0 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018).
- Desde el 1° de Mayo de 2020 al 30 de Abril de 2021, la empresa incrementará IPC + 2.2 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019).
- Desde el 1° de Mayo de 2021 al 30 de Abril de 2022, la empresa incrementará IPC + 2.2 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020).
- Desde el 1° de Mayo de 2022 al 30 de Abril de 2023, la empresa incrementará IPC + 2.5 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

CLAUSULA 17. SEGURO DE VIDA EXTRALEGAL

A partir del 1 de diciembre de 2016 y hasta el 30 de Noviembre de 2018, la empresa constituirá una póliza de vida colectiva para sus trabajadores por un valor asegurado de veinticuatro (24) meses de salario básico mensual del trabajador por muerte natural y doble indemnización por muerte accidental, incluyendo reconocimiento por incapacidad permanente total o parcial. A partir de Diciembre 1° de 2018 y hasta el 30 de Noviembre de 2020 se incrementará a veintiséis (26) meses de salario básico mensual del trabajador. A partir de Diciembre 1° de 2020 se incrementará a veintiocho (28) meses de salario básico mensual del trabajador.

A partir del 1 de diciembre de 2016, el amparo de la póliza de seguro de vida denominado incapacidad permanente total o parcial se seguirá reconociendo hasta el tope máximo que tiene dicho amparo en esta fecha, equivalente a veintiséis millones ciento cincuenta mil cuatrocientos diecinueve pesos M.L (\$26.150.419.00) y aplicará en forma proporcional al porcentaje de pérdida de capacidad laboral de cada trabajador. Para los años de vigencia de la póliza posteriores al 1 de diciembre de 2017, dicho amparo se incrementará en el IPC del año inmediatamente anterior e igualmente aplicará en forma proporcional al porcentaje de pérdida de capacidad laboral de cada trabajador.

El valor del seguro será pagado a los familiares que el trabajador hubiese designado. La empresa entregará copia de la póliza expedida al sindicato.



17
15
REP

PARÁGRAFO:

La empresa pagará el valor del seguro a los beneficiarios designados en vida por el trabajador y estos endosarán la póliza correspondiente a favor de CARBONES DE LA JAGUA S.A.

CLAUSULA 18. ESTABILIDAD LABORAL

La empresa se compromete a no ejecutar con motivo de la presente negociación colectiva actos que atenten contra la estabilidad de sus trabajadores ni contra las personas que intervinieron en la negociación del pliego de peticiones, garantizando así la política de estabilidad laboral de la empresa.

Para la aplicación de sanciones disciplinarias se cumplirá el siguiente procedimiento:

Cuando un trabajador cometa una falta contra las disposiciones legales, el reglamento interno de trabajo o el contrato de trabajo, la empresa le comunicará por escrito al trabajador inculcado con copia al sindicato dentro de los seis (6) días hábiles siguientes de cometida y/o conocida la falta, para que aquel rinda sus descargos en la fecha señalada en dicha comunicación, la cual debe llevarse a cabo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma. El trabajador estará acompañado de dos (2) miembros del sindicato, quienes podrán expresar los argumentos de defensa del trabajador. La diligencia de descargos se consignará en un acta en la cual se dejará constancia tanto de los cargos como de los descargos, en caso de que la determinación sea aplicación de una sanción disciplinaria, la empresa le comunicará su decisión por escrito al trabajador inculcado con copia al sindicato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

En los procesos disciplinarios derivados de situaciones que puedan constituir faltas graves según lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo o el Reglamento Interno de Trabajo vigente en la empresa, la diligencia de descargos respectiva será liderada por un representante de gestión humana y contará con participación de un representante del área o dependencia a la cual pertenezca el trabajador involucrado. El recurso de apelación que interponga el trabajador ante la sanción impuesta debe hacerse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación y será resuelto por el gerente de la mina, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación.

Respecto de las faltas menores o que no revistan gravedad, la respectiva diligencia de descargos será adelantada por un representante de la empresa de nivel superintendente o su cargo equivalente.

En relación con estas faltas menores, el trabajador podrá apelar ante el jefe de departamento de gestión humana o quien esté desempeñando sus funciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. En todo caso, la sanción no quedará en firme hasta que no quede resuelta la apelación.

es

[Handwritten signature]

18
10
9/10/10

No producirá efecto la sanción disciplinaria que el empleador imponga pretermitiendo este trámite. En consecuencia al trabajador le quedan expeditas las acciones legales pertinentes para hacer valer sus derechos laborales.

La empresa aplicará la siguiente escala de sanciones:

- Primera falta: Llamada de atención.
- Segunda falta: Suspensión de uno (1) a cuatro (4) días.
- Tercera falta. Suspensión de cuatro (4) a veinticinco (25) días
- Cuarta falta: Suspensión de cinco (5) días a treinta y dos (32) días.

La empresa retirará de la hoja de vida de los trabajadores beneficiarios de la presente convención, las llamadas de atención o sanciones disciplinarias que tenga una antigüedad igual o superior a 36 meses.

PARÁGRAFO PRIMERO.

En caso de despido con justa causa, la empresa escuchará en descargos al trabajador dentro de los seis (6) días hábiles siguientes de conocida la falta. El trabajador estará asistido por dos (2) representantes del sindicato, quienes podrán expresar los argumentos de defensa del trabajador, escuchados tales descargos la empresa le comunicará al empleado su decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno ante la empresa, pero al trabajador le quedan expeditas las acciones que la ley establece. Queda entendido que este procedimiento es aplicable solamente para aquellos trabajadores que cometan faltas contra la disciplina de la empresa, caso en el cual la empresa se compromete a seguirlo cuando vaya a terminar el contrato de trabajo por este hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Se entiende por días hábiles aquellos en los cuales el trabajador debe prestar el servicio de acuerdo con los turnos establecidos y, por lo tanto, se excluye los días en los que el trabajador esté de vacaciones, incapacitado, en licencia, permisos, descansos legales o convencionales, sin que este lapso exceda de quince (15) días calendarios, caso en el cual rendirá sus descargos por escrito.

CLAUSULA 19. PRÁCTICA DE PRUEBAS ALEATORIAS ALCOHOL Y DROGAS.

Cuando la empresa en cumplimiento de una política de alcohol y drogas, de manera aleatoria requiera a un trabajador para realizarle una prueba de alcohol y drogas en sus instalaciones, requerirá también la presencia de un directivo sindical para que acompañe la práctica de la misma. En caso de no encontrarse ningún directivo sindical al momento de la prueba, esta se realizará.

19/17
JCP

CLAUSULA 20. PERMISOS SINDICALES

La empresa concederá los siguientes permisos sindicales remunerados a salario promedio:

a. PARA CONGRESOS Y PLENUMS: La empresa concederá permiso hasta por treinta y dos (32) días/hombre/año disfrutables hasta por cinco (5) trabajadores por evento y pagará el valor del transporte terrestre cuando este se realice en la Costa Atlántica.

b. PARA SEMINARIOS Y CURSOS SINDICALES: La empresa concederá hasta treinta (30) días/hombre/año disfrutables hasta por cinco (5) trabajadores por evento y pagará el valor del transporte terrestre cuando este se realice en la Costa Atlántica.

c. PARA JUNTA DIRECTIVA: La empresa concederá trece (13) turnos cada mes como permiso remunerado a salario promedio para los trabajadores de Carbones de la Jagua S.A. que resultaren elegidos miembros de la junta directiva de Sintramienergética seccional la Jagua de Ibirico. Estos permisos podrán acumularse de un mes a otro, hasta dos (2) veces cada año.

d. PARA ASAMBLEAS NACIONALES O REGIONALES: La empresa concederá cincuenta y tres (53) días/hombre/año disfrutables hasta por cuatro (4) delegados por evento y pagará el transporte terrestre cuando el evento se realice en la Costa Atlántica.

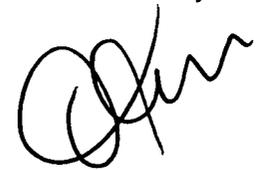
e. PARA DILIGENCIAS SINDICALES: La empresa concederá permiso sindical hasta veintiséis (26) días/hombre/mes. Este permiso no podrá ser utilizado por más de cuatro (4) trabajadores durante un mismo día y de ellos no más de dos (2) podrán pertenecer a una misma sección. Estos permisos podrán acumularse de un mes a otro hasta por dos (2) veces cada año.

f. PARA ASAMBLEAS SECCIONALES: La empresa concederá hasta dos (2) veces dentro de un mismo año, permiso a los trabajadores que deban laborar entre las 06.00 horas y las 14.00 horas en el día de celebración de la asamblea citada por el sindicato con la debida anticipación.

Este punto no incluye el permiso necesario para la aprobación del pliego de peticiones para una nueva convención colectiva.

g. LA EMPRESA CONCEDERA PERMISO SINDICAL: Una vez por año, a un (1) directivo de Funtramiexco, que sea trabajador de Carbones de la Jagua S.A. y que haya sido designado por la federación para asesorar trabajadores de otra empresa durante negociaciones colectivas. Este permiso podrá acumularse de un año al siguiente por una sola vez.

h. PLIEGO PETICIONES: - Para efectos de negociación del pliego de peticiones la empresa concederá permiso remunerado, a salario como si estuviesen laborando, a los tres (3) negociadores principales y a un (1) suplente por el tiempo de la etapa de arreglo directo. Así mismo la empresa reconocerá el valor del transporte, terrestre o aéreo según las necesidades, a los negociadores y hasta dos (2) asesores de organizaciones de segundo y tercer grado. Los viáticos a los negociadores y sus asesores para la presente negociación serán de doscientos veinticinco mil pesos M/L (\$225.000) por día y por persona entendiendo que tal suma incluye hospedaje, alimentación y transporte terrestre.



2018
HCP

i. REUNIONES OBRERO PATRONALES: La empresa facilitará reuniones bilaterales con la organización sindical, ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando la organización lo amerite. En tal reunión, se tratarán asuntos obrero patronales encaminados a mantener y mejorar las relaciones entre las partes. Para tal efecto, se nombrará una comisión compuesta por tres (3) representantes del sindicato y (3) de la empresa.

Adicionalmente, la empresa otorgará un (1) día de permiso por semana a dos (2) trabajadores designados por el sindicato durante los dos (2) meses anteriores al vencimiento de la presente convención colectiva de trabajo, para recopilar la información e inquietudes de los trabajadores relacionadas con la redacción del pliego de peticiones para la nueva convención colectiva.

PARAGRAFO:

1. VIATICOS. En los casos de los literales A, B y D a que se refiere la cláusula 20 de la convención colectiva de trabajo, la empresa reconocerá viáticos diarios a los beneficiarios a razón de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos M.L. (\$255.572.00), suma que regirá hasta abril 30 de 2017. A partir de 1 mayo de 2017, y durante la vigencia de esta convención, este valor se reajustará en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior). Estos pagos por viáticos no constituirán salario para ningún efecto.

2. Para que el sindicato los utilice en el desarrollo propio de su actividad, la empresa concederá tiquetes aéreos de ida y regreso en rutas nacionales, de la siguiente manera: Para los años comprendidos entre 1 de Mayo de 2016 y hasta el 30 de Abril de 2019 veintiocho (28) tiquetes cada año. Para los años comprendidos entre el 1 de Mayo de 2019 y hasta el 30 de Abril de 2023 treinta (30) tiquetes cada año.

3. Los beneficiarios de tiquetes y viáticos a que se refiere la cláusula presente deben ser trabajadores de Carbones de la Jagua S.A.

4. Los viáticos a que se refiere la presente cláusula no constituirán salario para ningún efecto.

CLAUSULA 21. TRANSPORTE.

La empresa facilitará los medios de transporte adecuados para que los trabajadores sean trasladados a los diferentes frentes mineros y viceversa tal como se viene haciendo actualmente, vigilando que tal servicio se preste en vehículos de modelos recientes para garantizar la seguridad de los trabajadores.

Para los trabajadores de turnos en el sistema compensatorio que residan en Valledupar, la empresa establecerá una ruta -dos veces por semana- en la vía Valledupar-Mina-Valledupar. Este servicio no incluye reparto puerta a puerta, es decir los trabajadores acudirán a un solo sitio a convenir en Valledupar.

Para los trabajadores de turnos en el sistema compensatorio, que residan fuera del departamento del Cesar, la empresa establecerá una ruta dos (2) veces por semana en la vía Barranquilla - Mina - Barranquilla. Este servicio no incluye el reparto puerta a puerta, es decir

los trabajadores acudirán a un solo sitio a convenir. Si el trabajador beneficiario de la convención colectiva de trabajo tuviese registrado como domicilio una ciudad o municipio que no esté comprendido dentro de las rutas señaladas, la empresa le reconocerá como auxilio de transporte, no constitutivo de salario, uná suma mensual, cuyo cálculo será el equivalente al valor mensual que por un trabajador cubre el servicio de transporte de las rutas. Cuando un trabajador sea contratado en el municipio de la Jagua de Ibirico (Cesar) y tenga registrado su domicilio fuera del perímetro urbano, en caso de retiro o despido sin justa causa o causa justa leve, la empresa le reconocerá los gastos de movilización y trasteos al lugar de su domicilio.

CLAUSULA 22. FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA

La empresa mantendrá un fondo rotatorio de calamidad doméstica por la suma de ciento seis millones de pesos M.L. (\$106.000.000.oo). Para efectos de este fondo se entiende por calamidad domestica lo establecido por el literal b de la cláusula segunda de la convención colectiva. Los préstamos de acuerdo a la gravedad del caso, podrán otorgarse hasta por la suma de dos millones setecientos veinticinco mil setecientos treinta y un pesos M.L. (\$2.725.731.oo) y no causarán intereses. La empresa considerará casos especiales de calamidad en lo que atañe a la cuantía de los préstamos. Los valores indicados regirán hasta abril 30 de 2017. A partir de 1 mayo de 2017, y durante la vigencia de esta convención, este valor se reajustará en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior). El plazo del pago de estos préstamos será convenido entre el trabajador y la empresa y en cada nuevo préstamo se reconsiderarán las condiciones para que exista un descuento único para este fin.

CLAUSULA 23. FONDO DE VIVIENDA

La empresa mantendrá un fondo rotatorio de vivienda destinado a la adquisición, construcción, mejora o reparación y liberación de hipoteca para sus trabajadores. El monto del fondo será de setecientos millones de pesos M.L. (\$700.000.000.oo). Los plazos para estos préstamos serán hasta de cuarenta y dos (42) meses y no causarán intereses. Las cuantías de los prestamos serán hasta de veintiocho millones quinientos mil pesos M.L. (\$28.500.000.oo) para adquisición, construcción o liberación de gravamen hipotecario y hasta de dieciocho millones de pesos M.L. (\$18.000.000.oo) destinados a mejora o reparación de vivienda. La amortización se efectuará con descuentos de mínimo el diez por ciento (10%) de las primas semestrales de Junio y Diciembre, con abono mínimo de cincuenta por ciento (50%) de las cesantías generadas en el año y descuentos de nómina del diez por ciento (10%) del salario mensual. Para el otorgamiento de préstamos se tendrán en cuenta los siguientes factores: antigüedad en la empresa, número de hijos reconocidos que dependan económicamente del trabajador, padres que dependan económicamente del trabajador, esposa o compañera permanente y capacidad económica del trabajador. En igualdad de condiciones se dará prioridad al trabajador con mayor número de hijos y mayor antigüedad. Adicionalmente se hará un peritazgo de la obra a realizar o del bien inmueble acreditando la existencia con el documento respectivo. El trabajador podrá ofrecer garantías diferentes a la pignoración de sus cesantías y en caso de hipoteca los costos serán sufragados por la empresa.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

22
[Handwritten signature]

Los valores indicados regirán hasta abril 30 de 2017. A partir de 1 mayo de 2017, y durante la vigencia de esta convención, este valor se reajustará en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior).

CLAUSULA 24. PRIMAS EXTRALEGALES

Durante la vigencia de esta convención, la empresa reconocerá las siguientes primas extralegales:

PRIMA DE VACACIONES: Cuando un trabajador salga a disfrutar vacaciones por servicios cumplidos, la empresa le reconocerá trece (13) días de salario promedio. Esta prestación no constituirá factor de salario bajo ninguna circunstancia.

PRIMA DE JUNIO: Adicional a la prima legal de junio, la empresa concederá cada año una prima a sus trabajadores consistente en trece (13) días de salario promedio, pagaderos con la primera quincena del mes junio. Esta prestación no constituirá factor de salario bajo ninguna circunstancia.

PRIMA DE DICIEMBRE: Adicional a la prima legal de diciembre la empresa concederá cada año a sus trabajadores una prima consistente en trece (13) días de salario promedio. Esta prima se cancelará con la primera quincena y no constituirá factor de salario bajo ninguna circunstancia.

PARAGRAFO:

Para el cálculo de las primas a que se refiere la presente cláusula, el promedio para la prima de Junio se calculará teniendo en cuenta lo devengado por el trabajador entre el primero (1°) de Diciembre y el treinta y uno (31) de Mayo. Para la de Diciembre el promedio se calculará sobre lo devengado entre el primero (1°) de Junio y el treinta (30) de Noviembre. El cálculo del promedio para la prima de vacaciones será el que resulte al establecer lo devengado en el año anterior al día de liquidación.

PRIMA DE ANTIGUEDAD: La empresa reconocerá a sus trabajadores una prima de antigüedad que para ningún efecto constituye salario, así:

- 5 años \$252.000.00
- 10 años \$440.000.00
- 15 años \$770.000.00
- 20 años \$1.100.000.00
- 25 años \$1.380.000.00
- 30 años \$1.680.000.00

Estos valores regirán hasta abril 30 de 2017. A partir de mayo 1° de 2017 y hasta 30 de Abril de 2018 estos valores se reajustarán así:

- 5 años \$274.000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

23 21
pap

- 10 años \$479.000.00
- 15 años \$838.000.00
- 20 años \$1.198.000.00
- 25 años \$1.506.000.00
- 30 años \$1.830.000.00

A partir del 1 de Mayo de 2018, la sumas anteriores se ajustarán anualmente, teniendo en cuenta el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), del año inmediatamente anterior, de la siguiente manera:

- Desde el 1° de Mayo de 2018 al 30 de Abril de 2019, la empresa incrementará las sumas anteriores en el IPC + 2.0 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017).
- Desde el 1° de Mayo de 2019 al 30 de Abril de 2020, la empresa incrementará las sumas anteriores en el IPC + 2.0 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018).
- Desde el 1° de Mayo de 2020 al 30 de Abril de 2021, la empresa incrementará las sumas anteriores en el IPC + 2.2 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019).
- Desde el 1° de Mayo de 2021 al 30 de Abril de 2022, la empresa incrementará las sumas anteriores en el IPC + 2.2 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020).
- Desde el 1° de Mayo de 2022 al 30 de Abril de 2023, la empresa incrementará las sumas anteriores en el IPC + 2.5 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021).

CLAUSULA 25. AUXILIO DE ALIMENTACION

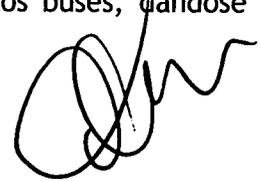
La empresa pagará a sus trabajadores la suma de quinientos ocho mil pesos M.L. (\$508.000.00) mensualmente como auxilio de alimentación. El valor señalado regirá hasta abril 30 de 2017. A partir de 1 mayo de 2017, y durante la vigencia de esta convención, este valor se reajustará en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior). Este auxilio no se reconocerá cuando el trabajador esté sancionado, en vacaciones o incapacitado de acuerdo a lo establecido en la cláusula 13 de esta convención. Estos valores no constituyen salario bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Adicionalmente al auxilio que recibe cada trabajador, la empresa suministrará una comida balanceada en su respectivo turno, en los lugares en donde actualmente toman sus alimentos. Por acuerdo entre las partes este beneficio no constituye salario.

Como contraprestación a lo anterior, los trabajadores se comprometen a las siguientes actividades:

- a. Cambio de silla en caliente: El cambio de turno se realizará en forma eficiente iniciando la charla de seguridad inmediatamente a la llegada de los buses, dándose



24 22
Jep

inicio a la operación sin apagar los equipos. Esto quiere decir que las operaciones en todas las áreas comenzarán a las seis (6) a.m. y seis (6) p.m., respectivamente.

- b. Operación lunch: Esto significa que durante el tiempo acordado como descanso (media hora), los módulos de cargue y transporte de estéril operarán normalmente, es decir, sin interrupción, previa coordinación de los relevos, y suministro de alimentación, y manteniendo un descanso de 45 minutos, para el personal de operación que ejecuta esta labor de cargue y transporte de estéril.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

La empresa suministrará a todos sus trabajadores un refrigerio consistente en fruta de buena calidad o complemento alimenticio de contenido calorífico y una bebida hidratante con contenidos de sales y minerales que no sean gaseosas.

PARAGRAFO TERCERO.

Las sugerencias, recomendaciones y propuestas que se presenten sobre calidad de la alimentación que se suministra, serán canalizadas a través del COPASST que las estudiará.

CLAUSULA 26. ALIMENTACIÓN DE JORNADA NOCTURNA.

Cuando un trabajador labore en jornada nocturna más de ocho (8) horas, la empresa le reconocerá a dicho trabajador el valor de la alimentación correspondiente a esta jornada.

Queda entendido que mientras subsista el parágrafo uno (1) de la cláusula veinticinco (25) de esta convención, ésta sustituye la presente cláusula.

CLÁUSULA 27. COMPENSACIÓN POR HIELO.

A partir de la firma de la convención colectiva de trabajo 2016 - 2023, Carbones de la Jagua S.A. y Sintramienergética acuerdan suprimir el auxilio por hielo del texto convencional.

Como contraprestación a la circunstancia anteriormente mencionada, cada trabajador beneficiario de la presente convención y con contrato vigente a Junio 9 de 2016 recibirá, por una sola vez, la suma de tres millones de pesos M.L. (\$3.000.000.00), pagadera el 15 de Septiembre de 2016.

CLAUSULA 28. DEPORTE Y RECREACION

La empresa continuará fomentando el deporte y la recreación para el trabajador y su familia. En materia de uniformes se entregará una dotación de 70 uniformes, para su seleccionado de futbol consistente en camiseta, pantaloneta y medias cada cuatrimestre. Igualmente entregará la cantidad de 90 pares de guayos una vez al año, 5 mallas de arco, 15 balones profesionales, 5 uniformes para árbitros con sus respectivos implementos (pitos y tarjetas).

También suministrará uniformes a los equipos que se constituyan en diferentes disciplinas.

De acuerdo con la caja de compensación y el sindicato, la empresa implementará programas de recreación para el trabajador y su familia.

PARÁGRAFO PRIMERO.

La empresa concederá el transporte, agua, bebidas hidratantes y el refrigerio en los eventos deportivos que se adelanten, de acuerdo a los programas establecidos por la empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. COMITÉ DE DEPORTE

Para efectos de deporte y recreación, se conformará un comité de deporte, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de la convención con tres (3) representantes del sindicato, uno por cada turno y tres (3) por parte de la empresa, cuyas funciones, entre otras serán las siguientes:

- a. Fomentar el deporte y la cultura entre los trabajadores de la empresa.
- b. Elaborar presupuesto que se acople al cronograma de actividades, recreativas, culturales y deportivas de las diferentes áreas, los cuales serán sometidos a aprobación por parte de la empresa.

CLAUSULA 29. SALARIOS

La empresa incrementará los salarios de los trabajadores así:

A partir de mayo 1° de 2016 se efectuará reajuste de salarios en un porcentaje que resulte de aplicar el IPC acumulado a Diciembre 31 de 2015, más 2.0%.

A partir de mayo 1° de 2017 se efectuará reajuste de salarios en un porcentaje que resulte de aplicar el IPC acumulado a Diciembre 31 de 2016, más 0.42%.

A partir de mayo 1° de 2018 se efectuará reajuste de salarios en un porcentaje que resulte de aplicar el IPC acumulado a Diciembre 31 de 2017, más 0.42%.

A partir de mayo 1° de 2019 se efectuará reajuste de salarios en un porcentaje que resulte de aplicar el IPC acumulado a Diciembre 31 de 2018, más 0.42%.

A partir de mayo 1° de 2020 se efectuará reajuste de salarios en un porcentaje que resulte de aplicar el IPC acumulado a Diciembre 31 de 2019, más 0.42%.

A partir de mayo 1° de 2021 se efectuará reajuste de salarios en un porcentaje que resulte de aplicar el IPC acumulado a Diciembre 31 de 2020, más 0.42%.

A partir de mayo 1° de 2022 se efectuará reajuste de salarios en un porcentaje que resulte de aplicar el IPC acumulado a Diciembre 31 de 2021, más 0.42%.

El IPC a tomar será el que determine el DANE o el instituto oficial que haga sus veces.

CLAUSULA 30. SALARIO MINIMO DE LA COMPAÑIA

Durante la vigencia de la presente convención colectiva el salario mínimo, que regirá en la empresa será el mínimo legal más treinta por ciento (30%).

26
[Handwritten signature]

CLAUSULA 31. SALARIO MINIMO DE INGRESO

Todo trabajador devengará el cien por cien (100%) del salario asignado al cargo para el que fue contratado.

CLAUSULA 32. PAGOS SALARIALES

Los pagos de los salarios de los trabajadores se harán en forma quincenal. Las horas extras y recargos causados en la primera quincena del 1 al 15 se pagarán en la segunda quincena del 16 al 30 y así sucesivamente y en forma particular de mutuo acuerdo entre las partes. Así mismo se harán las gestiones pertinentes ante las entidades bancarias con el fin de que se hagan los pagos en forma oportuna.

PARAGRAFO:

Cuando el día de pago coincida con el día domingo o un feriado los pagos se efectuarán el día anterior.

CLAUSULA 33. ASCENSOS Y VACANTES.

a. TEMPORALES: Cuando un trabajador reemplace transitoriamente a otro por un tiempo igual o mayor a cinco (5) días, devengará el salario del reemplazado a partir del primer día del encargo. Terminado el encargo regresará a su cargo el titular con su salario anterior sin que este paso constituya desmejora alguna.

b. VACANTES: Cuando se produzca una vacante la empresa preferirá llenarla con recursos internos previo el lleno de los requisitos exigidos para el cargo. Para tal efecto, se hará la evaluación respectiva por parte del área donde se haya producido la vacante.

c. DEFINITIVOS: Cuando un trabajador reemplace a otro en forma definitiva en un cargo de mayor categoría y salario, se tendrá en cuenta un periodo de prueba de cuarenta y cinco (45) días para determinar si el trabajador es competente para desempeñar el cargo. Si no resultare apto será regresado a su posición y remuneración anterior sin que este paso se considere desmejora alguna. La empresa reconocerá el salario del nuevo cargo después de cumplidos treinta (30) días del reemplazo.

d. CAPACITACION: La empresa propiciará y proporcionará la capacitación de los trabajadores mediante la realización de cursos especializados en los diferentes oficios existentes de acuerdo con las necesidades a fin de que el trabajador pueda desempeñar las vacantes que se presenten en la empresa.

PARÁGRAFO.- Semestralmente la administración de la empresa se reunirá con el sindicato y analizará las inquietudes que sobre escalafón presenten los trabajadores y efectuará las acciones del caso.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

27
[Handwritten signature]

CLAUSULA 34. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

La empresa habilitará un mecanismo de recepción de documentos para facilitar la entrega de documentación por parte de trabajadores que no se encuentren en turno, cualquiera que sea la razón.

CLAUSULA 35. DESCUENTOS SINDICALES

La empresa descontará a sus Trabajadores las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con la Ley. Así mismo descontará a los trabajadores que se beneficien de esta convención colectiva, anualmente, el equivalente a los primeros quince (15) días de aumento básico y esta suma le será entregada a la tesorería del sindicato en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir del descuento.

CLAUSULA 36. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

La empresa seguirá suministrando agua de calidad similar y potable a sus trabajadores en los diferentes frentes de trabajo.

CLAUSULA 37. ILUMINACION.

La empresa garantizará la iluminación en aquellos sitios donde por la naturaleza de la operación así se requiera.

CLAUSULA 38. CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente convención colectiva de trabajo rige para todos los trabajadores vinculados mediante contratos a término indefinido que no renuncien expresamente a ella excepto para los trabajadores en periodo de prueba y los ocasionales o transitorios.

CLAUSULA 39. CONTRATOS DE TRABAJO

La empresa mantendrá el sistema actual de contratación de personal, por consiguiente seguirá vinculando con contratos a término indefinido a quienes desempeñen los siguientes oficios: Operador de Pala I (RH170, RH120), Operador de Pala II (RH40, RH 336 y 330), Operador I, Operador II, Operador III, Perforador, Oficial de apoyo minero, Anotador, Cadenero I, Mecánico Diesel especializado, Mecánico I, Mecánico II, Electricista I, Electricista II, Lubricador, Soldador, Llantero, Almacenista I, Almacenista II, Ayudante de mecánica, Conductores, Ayudante Lubricador, Conductor Lubricador, Conductor Tanqueador y Auxiliar Ambiental. La empresa contratará de conformidad con las leyes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso que Carbones de la Jagua S.A. transfiera, enajene, ceda, done o venda, total o parcialmente sus dependencias a otra u otras empresas, este hecho jurídico no extingue, suspende o modifica los contratos de trabajo de sus trabajadores, celebrados con anterioridad a dicha venta, con todos los derechos y beneficios conforme a la Ley.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

28
HCP

PARÁGRAFO SEGUNDO- En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa por parte del empleador, se aplicará la tabla de indemnización consagrada por el Art. 8° del Decreto 2351/65, modificado por el Art. 6° de la Ley 50 de 1990.

CLAUSULA 40. VIGENCIA

Esta convención colectiva de trabajo regirá desde el 1 de Mayo de 2016 y hasta el 30 de abril de 2023.

CLÁUSULA 41. BONIFICACIÓN POR FIRMA

La empresa pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente convención con contrato vigente a Junio 9 de 2016, la suma de diecisiete millones de pesos M/L (\$17.000.000) por una sola vez durante la vigencia de la convención.

Esta suma será cancelada en dos contados, así: (i) un primer contado por ocho millones quinientos mil pesos (\$8.500.000) el día 05 de Julio de 2016 y (ii) un segundo contado por el mismo valor el día 15 de Agosto de 2016, con sujeción a lo establecido en la Ley 1393 de 2010. Dicho bono no constituye factor de salario para ningún efecto.

CLAUSULA 42. FOLLETOS

La empresa entregará un (1) folleto de la presente convención colectiva de trabajo a cada uno de los trabajadores y entregará setenta (70) folletos al sindicato.

CLAUSULA 43. AUXILIO SINDICAL Y A FEDERACION.

Para colaborar con FUNTRAMIEXCO y SINTRAMIENERGETICA la empresa entregará la suma de cincuenta y siete millones de pesos M.L. (\$57.000.000.00) por una sola vez durante la vigencia de la convención colectiva. Tal suma será entregada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se comuniquen por parte de la directiva sindical la forma cómo han decidido dividir entre los dos entes sindicales la cifra precitada. Tal indicación deberá hacerla la directiva sindical dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la vigencia de la convención colectiva.

Igualmente la empresa aportará veinte millones quinientos mil pesos M.L. (\$20.500.000.00) a la organización sindical para la realización de tres (3) foros minero, en cualquier ciudad de la Costa Atlántica, aporte que se efectuará una vez que se convoque dicho evento. La suma correspondiente a cada foro (seis millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/L - \$6.833.333.00) será entregada en los años 2016, 2018 y 2020.

CLAUSULA 44. AUXILIO FONDO TRABAJADORES.

Se acuerda implementar para los trabajadores afiliados a FONCARJAGUA, un fondo consistente en que cada trabajador pueda ahorrar un seis por ciento (6%) de un salario básico y la empresa



29
~~27~~
JJP

le aporta hasta un tres por ciento (3%) de dicho salario, es decir hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor que ahorre el trabajador.

CLAUSULA 45. BONO PENSIONADOS.

Cuando un trabajador entre a disfrutar de su pensión de jubilación, la empresa le reconocerá, al momento del retiro y dentro de la liquidación definitiva de prestaciones, la suma de un millón novecientos setenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos M.L. (\$1.972.184.00) valor que regirá hasta abril 30 de 2017. A partir de 1 mayo de 2017, y durante la vigencia de esta convención, este valor se reajustará en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior). Estos pagos no constituirán salarios para ningún efecto.

CLAUSULA 46. NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES.

Solo durante la vigencia de la presente convención colectiva, la empresa no aplicará nuevas normas legales que vulneren el salario u otras prestaciones legales y convencionales que beneficien a los trabajadores.

CLÁUSULA 47. INTERPRETACION.

Ante situaciones no previstas en esta convención o confusiones que resultaren en la interpretación de la misma, la empresa aplicará la norma más favorable al Trabajador.

Se deja establecido que para los efectos de cálculo del Índice de Precios al Consumidor "IPC" las partes entienden el fijado por el Departamento Nacional de Estadística "DANE" o la entidad que haga sus veces.

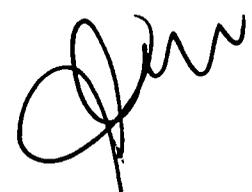
CLÁUSULA 48. VIGENCIA DE DERECHOS.

Todos aquellos artículos o cláusulas, literales, numerales, párrafos, actas extraconvencionales de la convención colectiva de trabajo que no sean negociados o sustituidos por el presente pliego de peticiones, continuarán vigentes y se incorporarán a la convención colectiva que derive del presente pliego de peticiones.

CLAUSULA 49. INFORMACIÓN AL SINDICATO.

La empresa entregará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud que le formule la organización sindical, la información que se indica:

1. Plan de manejo ambiental de la empresa.
2. Cada dos (2) meses los nombres por departamento del personal beneficiario de la convención colectiva de trabajo, al igual que un listado del personal que ingresa o se retire de la empresa, siempre que esté cobijado con dicha convención colectiva vigente.



30
28
100

3. Bimestralmente las cifras de ausentismo mensual por grupo del personal beneficiario de la convención colectiva de trabajo.
4. Semestralmente estadísticas de análisis de puestos de trabajo, morbilidad y lista de los trabajadores reubicados donde se describa el área de reubicación.
5. Informe de las sanciones disciplinarias impuesta a los trabajadores semestralmente.

CLAUSULA 50. CARTELERA.

La empresa proporcionará e instalará carteleras en los sitios de trabajo en los cuales la organización sindical tenga afiliados, sitios que serán visibles y de alta circulación por parte de los trabajadores, con el fin que allí se publique información sindical y convocatorias.

Para constancia se firma la presente convención colectiva de trabajo a los nueve días (9) del mes de junio de 2016, por quienes intervinieron en la negociación de la misma.

Por SINTRAMIENERGETICA:


ALEX CONSUEGRA


FELIPE MIRANDA


JESUS REYES


ROBERTSON SALAZAR

Asesorados por:


ALFREDO TOVAR
SINTRAMIENERGÉTICA NACIONAL
HAGO SAIVAMENTO DE
VOTO EN ESTE ACUERDO


RODRIGO ULLOA
FUNTRAMIEXCO

Por CARBONES DE LA JAGUA S.A.:

[Handwritten signature]
CARLOS MARTELO

[Handwritten signature]
PAOLA CAYON
COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA EMPRESA

[Handwritten signature]
DIONISIO RAMIREZ

[Handwritten mark]

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 01 de Marzo de 2016 Hr:14:38:05 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BY044FB5FF
RECIBO DE CAJA: 03-05004586

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.
NIT: 802.024.439-2.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,130 del 07 de Junio de 2004, otorgada en la Notaria 3. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 17 de Junio de 2004 bajo el No. 111,755 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
anonima denominada LA JAGUA COAL COMPANY S.A. JCC -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 55 del 12 de Enero de 2005, otorgada en la Notaria 3. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 19 de Enero de 2005 bajo el No. 115,499 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio de razon social, por la denominacion CARBONES DE LA JAGUA S.A

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,835	2004/12/28	Notaria 3. de Barranquilla	115,176	2004/12/30
55	2005/01/12	Notaria 3. de Barranquilla	115,499	2005/01/19

***** C O N T I N U A *****

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

NIT: 802.024.439-2.

186	2008/02/01	Notaria 3 a. de Barranquilla	137,475	2008/02/06
1,836	2012/11/09	Notaria 6 a. de Barranquilla	248,580	2012/11/23

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.024.439-2.

MATRICULA MERCANTIL: 374,678.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

CL 77B No 59-61 PI 5Y6 C.E AMERICAS II en Barranquilla.

Email Comercial: tomas.lopez@prodeco.com.co

Telefono: 3695500.

Direccion Judicial:

CL 77B No 59-61 PI 5Y6 C.E AMERICAS II en Barranquilla.

Email Notificacion Judicial: notificacionjudicial@prodeco.com.co

Telefono: 3695500.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 710,472,179,459=.

SETECIENTOS DIEZ MIL MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 07 de Junio de 2054.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto social principal de la sociedad es: 1). Prospeccion, exploracion, explotacion, produccion, beneficio, transformacion, adquisicion, enajenacion, comercializacion y transporte de carbon y cualquiera otra sustancia mineral asociada con el carbon 2).Comercializacion nacional e internacional, asi como exportacion y despacho de carbon y cualquiera otra sustancia mineral asociada con el carbon, bien sean explotados por la sociedad o por terceros; 3).Promover y participar en la constitucion de empresas productoras de carbon y fomentar la financiacion de exportaciones. 4).Actuar

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----
NIT: 802.024.439-2.

como representante comercial de firmas y empresas colombianas en el exterior, asi como de empresas y compañías del exterior en Colombia, para negocios relacionados con la produccion minera de carbon y demas mineras y su posterior comercializacion; 5).Importacion, exportacion, comercializacion y suministro de materias primas, insumos, equipos y maquinaria necesarios para la explotacion minera del carbon y demas minerales; 6).Participar activamente en los sistemas especiales de importacion, exportacion, promovidos para el fomento de la mineris y de las exportaciones colombianas. 7).Prestacion de servicios de logistica fisica de distribucion de mercancías, coordinando el traslado y movilizacion de productos mineros desde los centros de produccion hasta los mercados de destino final; 8).Prestacion de servicios de transporte de minerales en todas las modalidades, incluyendo transporte terrestre, maritimo y ferreo, asi como todos los servicios conexos y asociados con el transporte de productos minerales; 9).Prestacion de toda clase de servicios portuarios, asi como la administracion e inversion en facilidades o instalaciones portuarias, maritimas o fluviales, aptas para el despacho y embarque de carbon y cualquiera otra sustancia mineral asociada con el carbon. En desarrollo del objeto social, la empresa podra para el cumplimiento de estos fines: a).Adquirir, enajenar, distribuir, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, asi como dar en garantia los bienes sociales; b).Organizar y administrar las oficinas y establecimientos comerciales para el desarrollo de las actividades sociales; c).Intervenir en toda clase de operaciones privadas de credito y girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar, en general toda clase de titulos; d).Celebrar con establecimientos de credito y compañías aseguradoras todas las operaciones que requieran el desarrollo de los negocios sociales, la seguridad, custodia y administracion de sus bienes y la proteccion de sus trabajadores; e).Formar por parte de otras u otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias, aportando a ella toda clase de bienes o absorber toda clase de empresas; f).Dar y recibir dinero en mutuo o prestamo con o sin garantias; g).Garantizar obligaciones de terceros siempre y cuando medie autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, lo cual se hará constar en la acra respectiva; h).Celebrar o ejecutar, en general todos los actos complementarios o accesorios de los anteriores y de los demas que sean conducentes al buen logro de los fines de la sociedad. Autorizar que la sociedad sirva de garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por terceros.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****284,212,000,000	*****284,212,000	*****1,000
Suscrito		

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

NIT: 802.024.439-2.

§*****284,211,696,000 *****284,211,696 *****1,000

Pagado

§*****284,211,696,000 *****284,211,696 *****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La Junta Directiva tendra facultades suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la compania cumpla sus fines y de manera particular tendra las siguientes funciones entre otras: Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles o celebrar contratos cuyos valores excedan de quinientos salarios minimos legales mensuales vigentes. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del pais. La sociedad tendra un gerente que sera el representante legal de la sociedad. La sociedad tendra un gerente que sera el representante legal de la sociedad, que sera nombrado por la Junta Directiva. EL gerente tendra un suplente que reemplazara al principal en sus faltas temporales o absolutas. El gerente tendra la representacion judicial y extrajudicial de la sociedad.

El Gerente ejercera todas las funciones propias de su cargo, y en especial las siguientes entre otras: Podra usar la razon social de la sociedad y representarla judicial o extrajudicialmente en todos o aquellos actos de caracter comercial, civil o administrativo en que deba comprometerla en su condicion de mandatario de la empresa; Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. -----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 14 de Marzo de 2011, otorgado en Bogota inscrito en esta Cámara de Comercio, el 31 de Marzo de 2011 bajo el Nro 168,058 del libro respectivo, consta que la sociedad:

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

Es CONTROLADA por :

DAMILA HOLDING LTD

Domicilio: Islas Bermudas.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 15 de Enero de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 18 de Enero de 2013 bajo el Nro 250,926 del libro respectivo, consta que la sociedad:

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

Está vinculada a un GRUPO EMPRESARIAL, cuyo controlante es:

AMZIRA HOLDING AG

Domicilio: Suiza.-----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

NIT: 802.024.439-2.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 8 del 19 de Dic/bre de 2007 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Enero de 2008 bajo el No. 136,814 del libro respectivo, y según Acta No. 15 del 18 de Octubre de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, de la sociedad:

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 23 de Nov/bre de 2011 bajo el No. 175,576 del libro respectivo, y según Acta No. 22 del 17 de Mayo de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Mayo de 2013 bajo el No. 255,328 del libro respectivo, y según Acta No. 23 del 29 de Julio de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Agosto de 2013 bajo el No. 258,160 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

- | | |
|------------------------------------|--------------------|
| 1. Mcmanus Mark John | CE.*****428,97 |
| 2. Chavez De Manga Patricia Leonor | CC.*****41,675,409 |
| 3. Martelo Lozano Carlos Enrique | CC.*****73,092,664 |

Suplentes

- | | |
|--------------------------------------|--------------------|
| 1. Anaya Zambrano Natalia | CC.*****32,730,140 |
| 2. SMIT ABRAHAM | CE.*****432,997 |
| 3. Herrera Zuluaga Francisco Ernesto | CC.*****71,630,776 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 23 del 28 de Enero de 2008 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CARBONES DE LA JAGUA S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Febrero de 2008 bajo el No. 137,476 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente.	
Chavez De Manga Patricia Leonor	CC.*****41675409

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

NIT: 802.024.439-2.

Que según Acta No. 63 del 29 de Julio de 2013 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CARBONES DE LA JAGUA S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Agosto de 2013 bajo el No. 258,161 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. SMIT ABRAHAM	CE.*****432997

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 7 del 30 de Marzo de 2007 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: CARBONES DE LA JAGUA S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Mayo de 2007 bajo el No. 131,669 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. DELOITTE & TOUCHE LTDA.	Ni.*****860,005,813

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 27 de Abril de 2007, otorgado en Bogota por Deloitte & Touche Ltda. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 07 de Mayo de 2007 bajo el Nro 131,670 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Cruz Latino Oscar Manuel	CC.*****79,606,501

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 15 de Julio de 2015, otorgado en Barranquilla, Deloitte & Touche Ltda inscrito en esta Cámara de Comercio, el 22 de Julio de 2015 bajo el Nro 293,645 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente De la Rosa Mendez Mayenis Del Carmen	CC.*****22,735,822

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,074 del 13 de Dic/bre de 2005, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Dic/bre de 2005 bajo el No. 2,990 del libro respectivo,-----
consta que REINHOLD HANS SCHMIDT, C.EXT.No.329.673, en su condicion

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

NIT: 802.024.439-2.

de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial ----- denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A., manifiesta que por el ----- presente otorga poder general, amplio y suficiente a MARIA ----- MARGARITA ZULETA GONZALEZ, C.C.No.39.692.854, para que represente a la sociedad mencionada ante entidades publicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Gerente de la misma. El Poder conferido por el presente acto tendra validez durante la ausencia del Gerente de dicha sociedad. -----

C E R T I F I C A

● Que por Escritura Pública número 691 de fecha 04 de Abril de 2012, otorgada en la Notaría Cuarenta y una (41) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2012, bajo el No. 4.788 del libro respectivo consta que la ----- señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.854, renuncia al Poder General conferido por la sociedad CARBONES DE LA JAGUA S.A. por medio de la Escritura Pública No. 3074 de fecha 13 de Diciembre de 2005 de la Notaria ---- Tercera del Circulo de Barranquilla.-----

C E R T I F I C A

● Que por Escritura Pública No. 319 del 22 de Febrero de 2008, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Febrero de 2008 bajo el No. 3,552 del libro respectivo,----- Consta que PATRICIA LEONOR CHAVEZ DE MANGA CC.No.41.675.409, en su condicion de suplente del gerente y representante legal de la ----- sociedad comercial denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A., manifesto que por la presente escritura publica otorga poder general, amplio y suficiente al señor TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA, CC.No.16.717.077, para que represente a la sociedad mencionada ante entidades ----- publicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al gerente de la misma.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,176 del 16 de Junio de 2008, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Junio de 2008 bajo el No. 3,646 del libro respectivo,----- consta que Patricia Leonor Chavez de Manga, en su calidad de ----- suplente del gerente y representante legal de la sociedad CARBONES DE LA JAGUA S.A. confiere poder general, amplio y suficiente, ----- cuanto en derecho sea necesario general, amplio y suficiente, ----- cuanto en derecho sea necesario, al doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

NIT: 802.024.439-2.

NARVAEZ, Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 72.178.963 d a en Barrnquill y ----- portador de la tarjeta profesional de Abogado numero 101.103 ----- expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ----- represente judicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma ante Juzgados Laborales o ----- Tribunales Superiores de Distrito Judicial (Sala Laboral) donde ---- cursen, en cualquier instancia, procesos judiciales de caracter ---- laboral (ordinarios o especiales), seguidos en contra de la ----- sociedad. Que, en ejercicio del presente poder general, y dentro de los citados procesos judiciaies de caracter laboral, el doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ queda expresamente facultado para ----- notificarse de cualquier providencia, descorrer traslados, pedir y aportar pruebas, participar en la practica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podr aceptar y negar hechos, ----- recibir, transigir, comparecer y actuar en nombre y representacion de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de ----- conciliacion, de decision de excepciones previas, de saneamiento y fijacion del litigio de que trata el articulo 77 delCodigo ----- Procesal del Trabajo (modificado por el articulo 39 de la Ley 712 de 2001), conciliar o no conciliar, renunciar a terminos, ----- interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, ----- contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantia y, en general, queda expresamente facultado para que en nombre y representacion de la sociedad, asista a toda diligencia procesal laboral ----- validamente y ejecute cualquier actuacion judicial ante los ----- Juzgados Laborales o Tribunales Superiores de Distrito Judicial ---- (Sala Laboral), tendiente a defender los derechos e intereses de la sociedad que represento.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,367 del 10 de Sep/bre de 2009, otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Sep/bre de 2009 bajo el No. 4,012 del libro respectivo,----- consta que la señora PATRICIA LEONOR CHAVEZ DE MANGA, con cedula de ciudadanía No.41.675.409 de Bogota, en su condicion de Suplente del Gerente y Representante Legal de la sociedad CARBONES DE LA JAGUA S.A., confiere poder general, amplio y suficiente, cuanto en ----- derecho sea necesario, al doctor CARLOS MARTELO LOZANO con cedula de ciudadanía No.73.092.664 de Cartagena, para que represente ----- judicialmente a l sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma ante Juzgados Laborales, Tribunales ----- Superiores de Distrito Judicial (Sala Laboral) y/o autoridades ---- administrativas del trabajo de la Republica de Colombia donde ----- cursen, en cualquier instancia, procesos judiciales de caracter ---- laboral (ordinarios o especiales), investigaciones administrativas,

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----
NIT: 802.024.439-2.

laborales y/o querellas administrativo-laborales, seguidos en -----
contra de la sociedad o promovidos por esta. SEGUNDO: Que, en -----
ejercicio del presente poder general y dentro de los citados -----
procesos judiciales de caracter laboral, el doctor CARLOS MARTELO
LOZANO queda expresamente facultado para notificarse de cualquier
providencia, descorrer traslados, pedir y aportar pruebas, -----
participar en la practica de las mismas, absolver interrogatorio de
parte donde podra aceptar y negar hechos, recibir, transigir, -----
comparecer y actuar en nombre y representacion de la sociedad -----
dentro de las audiencias obligatorias de conciliacion, decision de
excepciopnes previas, saneamiento y fijacion del litigio de que ----
tratan los articulos 77 delCodigo Procesal del Trabajo (modificado
por el articulo 11 de la ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto
(modificado por el articulo 45 de la ley 712 de 2001), conciliar o
no conciliar, renunciar a terminos, interponer recursos, proponer
excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar
en garantia y, en general, queda expresamente facultado para que,
en nombre y representacion de la sociedad, asista valida y -----
legitimamente a cualquier audiencia o diligencia procesal laboral y
ejecute cualquier actuacion judicial ante los Juzgados Laborales,
Tribunales Superiores de Distrito Judicial (Sala Laboral) y/o -----
autoridades adminmistrativas del trabajo de la Republica de -----
Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e -----
intereses de la sociedad que represento.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,655 del 29 de Sep/bre de 2011,
otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se
inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Nov/bre de 2011 bajo
el No. 4,664 del libro respectivo,-----
consta que el señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZÁLEZ, identificada
con la cédula de ciudadanía número 39.692.854 de Usaquén, en su ----
condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial
denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A., confiere poder judicial -----
general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al
doctor NICOLÁS ENRIQUE GÓMEZ OLARTE, Abogado titulado e inscrito en
ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número -----
72.005.853 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta -----
profesional de Abogado número 112.747 expedida por el Consejo -----
Superior de la Judicatura, para que represente judicial o -----
extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos
e intereses de la misma en el curso de procesos -----
judiciales(ordinarios o especiales) o administrativos, -----
litigios, acciones, actuaciones, -----
audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales
como Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, ----
Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

NIT: 802.024.439-2.

extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones ----- administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos ----- Penales, Litigios civiles, Procesos ----- ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos ----- judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, ----- audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor NICOLÁS ENRIQUE GÓMEZ OLARTE cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular ----- peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de ----- transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver ----- interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, ----- comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad ----- dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del ----- Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de ----- cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, ----- conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer ----- recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, ----- denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y ----- representación de CARBONES DE LA JAGUA S.A. a cualquier ----- audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los ----- Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, ----- Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, ----- funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en ----- cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de ----- Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales; Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte ----- Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

NIT: 802.024.439-2.

sociedad que represento.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,657 del 29 de Sep/bre de 2011, otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Nov/bre de 2011 bajo el No. 4,665 del libro respectivo,----- consta que el señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.854 expedida en Usaquén, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad ----- comercial denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A. Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y ----- suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor RICARDO ----- HENRIQUE BARRIOS MARTÍNEZ, abogado titulado e inscrito en ----- ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número ----- 73.133.535 expedida en Cartagena y portador de la tarjeta ----- profesional de Abogado número 64.405 expedida por el Consejo ----- Superior de la Judicatura, para que represente judicial o ----- extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales ----- (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, ---- Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de ----- Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en ----- equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, ----- Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso ----- administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en ---- cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, ----- acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, ----- diligencias y/o trámites, el doctor RICARDO HENRIQUE BARRIOS ----- MARTÍNEZ cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, ---- presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, ----- descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde ----- podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y ----- representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

NIT: 802.024.439-2.

la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o -----
prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en -----
nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias ----
especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de
la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos,
interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, -----
contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, ---
recibir, negociar, plantear formulas de pago y acuerdo y, en -----
general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y
representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en
nombre y representación de CARBONES DE LA JAGUA S.A. a cualquier
audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los -----
Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades
administrativas del orden nacional, departamental o municipal, ----
Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, -----
funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en ----
cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de ----
Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y
de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro
autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales
de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales,
Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte -----
Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia,
tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la
sociedad que represento.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,661 del 29 de Sep/bre de 2011,
otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla cuya parte pertinente
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Nov/bre de 2011
bajo el No. 4,666 del libro respectivo;-----
consta que el señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZÁLEZ, identificada
con la cédula de ciudadanía número 39.692.854 de Usaquén, en su ----
condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial
denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A., confiere poder judicial -----
general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la
doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO, Abogada titulada e inscrita en ----
ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número -----
32.730.140 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta -----
profesional de Abogado número 73.351 expedida por el Consejo -----
Superior de la Judicatura, para que represente judicial o -----
extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos
e intereses de la misma en el curso de procesos -----
judiciales(ordinarios o especiales) o administrativos, -----
litigios, acciones, actuaciones, -----
audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales
como Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, ----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

NIT: 802.024.439-2.

Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación -----
extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias,
Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones -----
administrativo-laborales y/o Querellas -----
administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo -----
administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos -----
ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales
ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra
de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio
del presente poder general y dentro de los citados procesos -----
judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, ----
audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el
doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO cuenta con plenas facultades -----
para recibir notificación de cualquier providencia, formular -----
peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de -----
transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar
pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver -----
interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, -----
comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad -----
dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión
de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de
que tratan los artículos 77 del Código Procesal del -----
Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114
del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de
2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a
las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en
derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación
de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de ----
cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, ----
conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer -----
recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, -----
denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar,
plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y
expresamente facultado para que, en nombre y representación de la
sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representa-
ción de CARBONES DE LA JAGUA S.A. a cualquier audiencia o -----
diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, -----
Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades -----
administrativas del orden nacional, departamental o municipal, ----
Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, -----
funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en ----
cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de ----
Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y
de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro
autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales
de Arbitramento; Concejos Municipales; Asambleas Departamentales,
Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte -----
Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia,

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

NIT: 802.024.439-2.

tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,663 del 29 de Sep/bre de 2011, otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Nov/bre de 2011 bajo el No. 4,667 del libro respectivo,-----
consta que el señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.854 de Usaquén, en su ----
condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A., confiere poder judicial -----
general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora LUCIA LAURENT DE LA CRUZ MOLINARES, Abogada titulada e -----
inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía ----
número 1.129.577.788 expedida en Barranquilla y portador de la ----
tarjeta profesional de Abogado número 200.772 expedida por el -----
Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos -----
judiciales(ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, -----
actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación -----
extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-labores y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro ----
coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos -----
judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, ----
audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctora LUCIA LAURENT DE LA CRUZ MOLINARES cuenta con plenas -----
facultades para recibir notificación de cualquier providencia, ----
formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y -----
solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, -----
comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad -----
dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo -----
(modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 -----
del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----
NIT: 802.024.439-2.

2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de ---- cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, ---- conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer ----- recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, ----- denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CARBONES DE LA JAGUA S.A. a cualquier audiencia o ----- diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, ----- Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades ----- administrativas del orden nacional, departamental o municipal, ---- Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, ----- funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en ---- cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de ---- Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales; Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte ----- Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,664 del 29 de Sep/bre de 2011, otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Nov/bre de 2011 bajo el No. 4,669 del libro respectivo,----- consta que el señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.854 de Usaquén, en su ---- condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A., confiere poder judicial ----- general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número ----- 73.092.664 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta ----- profesional de Abogado número 34.260 expedida por el Consejo ----- Superior de la Judicatura, para que represente judicial o ----- extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos ----- judiciales(ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, ---- diligencias y/o trámites tales como Acciones Populares, Acciones de

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

NIT: 802.024.439-2.

Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en ----- equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los ----- citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, ----- formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y ----- solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, ----- comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad ----- dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del ----- Trabajo(modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de ----- cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, ----- conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer ----- recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, ----- denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CARBONES DE LA JAGUA S.A. a cualquier audiencia o ----- diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, ----- Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades ----- administrativas del orden nacional, departamental o municipal, ----- Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, ----- funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en ----- cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de ----- Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales; Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte ----- Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

NIT: 802.024.439-2.

sociedad que represento.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,654 del 29 de Sep/bre de 2011, otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Nov/bre de 2011 bajo el No. 4,671 del libro respectivo,-----
consta que la señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.854 de Usaquén, en su ----
condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A., confiere poder judicial -----
general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVÁEZ Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número -----
72.178.963 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta -----
profesional de Abogado número 101.103 expedida por el Consejo -----
Superior de la Judicatura, para que represente judicial o -----
extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos -----
judiciales(ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, ----
diligencias y/o trámites tales como Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en -----
equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO:

Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los -----
citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVÁEZ cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, ----
formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y -----
solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, -----
comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad -----
dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del -----
Trabajo(modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

NIT: 802.024.439-2.

derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CARBONES DE LA JAGUA S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales; Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 821 del 06 de Junio de 2013, otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Junio de 2013 bajo el No. 5,126 del libro respectivo,-----
consta que el señor CHRISTOPHER IAN PHILLIPS, identificado con la cédula de extranjería número 312.541, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A. distinguida con el NIT: 802.024.439-2, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla manifestó: Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO, Abogada titulada e inscrita en ejercicio,-----
identificada con la cédula de ciudadanía número 55.225.162 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 157.509 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como:
Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

NIT: 802.024.439-2.

de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o -----
prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, -----
Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o
Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo -----
administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos -----
ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos -----
Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos
en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio
del presente poder general y dentro de los citados procesos -----
judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, -----
audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites,
la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO cuenta con plenas facultades para
recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones,
presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o
conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar, pruebas,
participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de
parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en
nombre y representación de la sociedad de las Audiencias -----
obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas,
de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos
77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11
de la ley 9149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el
artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y
representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación -----
extrajudiciales o perjudiciales en derecho o en equidad, comparecer
y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las
Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el -----
artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, -----
renunciar a términos, interponer recursos, proponer exepciones e
incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía,
desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y
en general, queda plena y expresamente facultada para que, en -----
nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y -----
legítimamente en nombre y representación de CARBONES DE LA JAGUA
S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier -----
actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito -----
Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, -----
departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, -----
Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para -----
conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias,
Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de ----
Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas -----
jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de -----
Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos -----
Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, -----
Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o
Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender
y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

NIT: 802.024.439-2.

represento.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 260 del 07 de Febrero de 2014, otorgada en la Notaria 9a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Febrero de 2014 bajo el No. 5,283 del libro respectivo,-----
consta, que el señor ABRAHAM SMIT, identificado con La cédula de extranjería No.432,997, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES DE LA JAGUA ----- S.A., identificada con el NIT. 802.024.439-2, manifestó que por el presente otorga poder general, amplio y suficiente a ÓSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, para que represente a la ----- sociedad mencionada ante entidades públicas y privadas con las ----- mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Gerente de la misma.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,735 del 12 de Nov/bre de 2014, otorgada en la Notaria 9 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Nov/bre de 2014 bajo el No. 5,461 del libro respectivo,-----
Patricia Leonor Chávez De Manga, mayor de edad, residente en ----- Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. ----- 41.675.409 expedida en Bogotá, en su condición de Suplente del ---- gerente y Representante legal de la sociedad comercial denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A. distinguida con el Nit.802.024.439-2, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y ----- suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la Doctora Martha Lucía Ospina Guzmán, abogada titulada e inscrita en ejercicio, ----- identificada con la cédula de ciudadanía No.22.582.975 expedida en Puerto Colombia y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 228.315 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad ---- mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o ----- administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, ----- querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento; Audiencias de Conciliación extrajudiciales o ----- prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, ----- Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo ---- administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A. -----

NIT: 802.024.439-2.

ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, ---- querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora Martha Lucia Ospina Guzmán cuenta con plenas facultades para ----- recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, ---- participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias ---- obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación ---- extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el ---- artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, ----- renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear formulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultada para que, en ---- nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y ----- legítimamente en nombre y representación de CARBONES DE LA JAGUA S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier ----- actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito ---- Judicial, autoridades administrativas, del orden nacional, ----- departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, ---- Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para ---- conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de ---- Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas ----- jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de ---- Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos ----- Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de ---- Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y ----- salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

NIT: 802.024.439-2.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 13 de Marzo de 2015.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

CARBONES DE LA JAGUA S.A.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

